



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicación: 761093110002-2019-00109-00

Auto de Tramite 156

Con ocasión al memorial allegado vía correo electrónico por el demandado Diego Luis Panameño, se DISPONE:

*Requerir al pagador y/o tesorero del Ejército Nacional a efectos de que cumpla con lo ordenado por este despacho a través de auto No 456 del 10 de marzo de 2020 y debidamente notificado a ustedes, esto es: “LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre las acreencias que percibe o llegara a percibir **DIEGO LUIS PANAMEÑO** la que fue decreta para el cumplimiento de la obligación alimentaria para el menor **LUIS YAIR PANAMEÑO MURILLO** representado por **CLAUDIA YADIRA MURILLO**”.*

Por Secretaria procédase de conformidad, anexando copia del auto No 456 del 10 de marzo de 2020 y oficio 2492 de agosto 24 de 2020, así como indíquese los nombres, apellidos completos y documento de identidad de las partes.

Entérese de esta determinación al aquí demandado vía correo electrónico, extremo procesal a quien se le deberá compartir copia de los referidos documentos.

CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ